



C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa que reforma el contenido normativo del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, a 06 de septiembre del 2022.

DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA



**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



El suscrito **Diputado HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el contenido normativo del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La gratitud y solidaridad son los valores que deben caracterizar la coexistencia en el núcleo familiar; sin embargo, el desarrollo de la normativa civil y penal en la materia, evidencia las carencias de que adolece nuestra sociedad en temas como la familia.

Ejemplo de ello, los juicios alimentarios, que constituyen el grueso de los litigios en materia familiar, y la regulación relativa al delito de abandono de familiares, inciden en una sociedad que privilegia las leyes por encima de los lazos de responsabilidad fraterna entre padres e hijos.

La presente iniciativa, pone especial énfasis en lo relativo al delito de abandono de familiares, en la modalidad en que la víctima es un adulto mayor, es decir personas cuya época productiva y condiciones de salud integral, acaso requieran de atenciones especiales, aun por encima del simple sustento diario; cuya satisfacción recae en los familiares más cercanos, regularmente los hijos.

Pero reiteramos lo antes indicado, tal responsabilidades en buen número de casos, no es cumplida a cabalidad por el deudor alimentario; condenando al adulto mayor al desamparo; situación impropia de una sociedad civilizada, como la nuestra, en donde el incumplimiento de las obligaciones debe ser sancionada.

Aquí es donde radica la importancia del derecho penal, donde el estado sanciona conductas calificadas como ilícitas, claro, con el fiel de la balanza de que las penas correspondan a la normativa literal plasmada en el código penal, ello de conformidad a lo que establece en artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*.

Es por ello, que al abordar el tema del delito de abandono de familiares, en la modalidad en que la víctima es un adulto mayor, observamos que tiene carácter de agravante, la condición referida; sin que se precise debidamente el mínimo y máximo de la pena que en su caso pueda imponerse, dejando entonces de observar jurisprudencia vigente, en donde se establece que se deben presidir de formular vagas, que no legitimen plenamente la imposición de una sanción agravada.

Es por ello que en materia de delito de abandono de familiares, en la modalidad en que la víctima es un adulto mayor, consideramos necesario establecer los parámetros de la sanción penal agravada, es decir el mínimo y máximo, de la pena privativa de libertad, que atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en concreto, permita al juez imponer la pena correspondiente; proponiendo la siguiente configuración normativa.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA.
<p>ARTÍCULO 308.- (...). Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, el delito siempre se perseguirá de oficio.</p> <p>Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>ARTÍCULO 308.- (...). Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, así como adultos mayores, el delito siempre se perseguirá de oficio.</p> <p>En los casos señalados en el párrafo anterior, se sancionaran con pena privativa de libertad de entre cinco y diez años a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días.</p>

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el contenido normativo del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO PENAL
 PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO 308.- (...).

Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, **así como adultos mayores**, el delito siempre se perseguirá de oficio.


En los casos señalados en el párrafo anterior, se sancionaran con pena privativa de libertad de entre cinco y diez años de prisión y multa de cien a trescientos umas.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, a 06 de septiembre del 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA